

4

11

Carta de pago de 10ⁿ ducados y
de dote y arreo por Miguel Antonio
de Arzac y su mujer a favor de
Manuela Josefa de Aramburu, y
Manuela Fran.^{ca} de Arrieta, su hija.

Enero 21. de 1818 #



En la Feligresia de la Poblacion de Ara, jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian, a veinte y uno de Enero de mil ochocientos diez y ocho, ante mi el Escribano de S. M. numerario de ella fueron presentes Miguel Antonio de Arzac y Josefa Teresa de Echegarria, su mujer, vecinos de la misma Poblacion. Y dijeron, que para el matrimonio que celebraron Marcial Antonio de Arzac, hijo de ambos, ya difunto, con Manuela Fran.^{ca} de Arrieta, hija de Fran.^{co} Yonacio de Arrieta, asi bien difunto, y Manuela Josefa de Aramburu, hoy su viuda, tambien de esta Poblacion, se otorgo escritura de capitulaciones por mi testimonio, cuya fecha no se tiene presente, y la citada Manuela Fran.^{ca} introduxo a dho matrimonio un mil ducados vellon en dinero, y arreo, segun lo contratado, y que no habiendose todavia formalizado causa de pago de dha dote, pide la Manuela Josefa de Aramburu el correspondiente documento, y los comparecientes se hallan conformes en su otorgamiento: que en consecuencia, y en vista de la solicitud justa de la Manuela Josefa y de su hija Manuela Fran.^{ca} confiesan los comparecientes haber sido cierta la entrega de los un mil ducados vellon, en dinero y arreo, y que formalizan la carta de pago que mas convenga en lo legal a favor de dhas Manuela Josefa y de su hija Manuela Fran.^{ca}, y por que no para en este acto dha entrega, renuncian la excepcion de la non numerata pecunia, cosa no vista, y demas leyes que hablan en el particular, y prometen los comparecientes esta en confesion y reconocimiento de la paga hecha y de los privilegios dotaler que tienen los un mil ducados y.

en sus casos, y para que suata su debido efecto dition
poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de S. M.
competentes de qualquiera parte que sean, a cuyo freno,
jurisdiccion y jurgado se someren, renunciando el dnyo
propio, fuer, domicilio, y la ley si conuenciera de jurisdic-
dictione omnium iudicium, con las demas de su favor,
con la que prohibe la general de todas, y renu-
cion esta escritura por sentencia definitiva de fuer
competente, conuencida y pasada en autoridad de cosa
jurgada. Y asi lo otorgaron siendo testigos el señor D. Jo-
se Joaquin de Lirio, Vicario de la Paroquia de esta
Poblacion, D. Jose Manuel de Zuazola, y D. Augustin
de Aniera, vecinos de ella; firmo Attonel Attonel
y la Josefina tenia por no saber, a cuyouego haian
dos de los testigos, y en fe de ello y de que les conosco yo
el Escribano #

Miquel Ant. de Arzu

D. Jose Joaquin de Lirio  Jose Manuel de Zuazola 

Ante mi

N. Sr. D. de Arzu 
